

GOBERNACION

DEL

ESTADO LIBRE

DE LAS

TAMAULIPAS.

CIRCULAR.

Camilo (16)

El Gobernador del Estado, nombrado por el Congreso Constituyente, à todos los que las presentes vieren y entendieren—SABED—Que el mismo Congreso ha decretado lo que sigue—

N13 El Congreso Constituyente del Estado Libre de las Tamaulipas, deseoso de dar à los Pueblos un recurso en las causas y negocios que no pueden terminarse ante sus Alcaldes, ni juzgarse por ellos, ha decretado lo siguiente—

ARTº 1º. Se nombrará supletoriamente un Tribunal de segunda instancia compuesto de tres Jueces electos por el Honorable Congreso, los que residiran en donde estè el Gobierno.

2º. Para elegir el Congreso los individuos de dicho Tribunal, oirá al Gobierno que informará por escrito ò de palabra.

3º. Cada individuo de los tres que compondran el Tribunal, gozará por àhora y mientras desempeñe su encargo, el honorario de cien pesos mensales.

4º. Los gastos de oficina y oficinistas para dicho Tribunal, se pagarán de los arbitrios que propondrá el mismo Tribunal, al presentar su reglamento interior para que se apruebe por el Congreso.

5º. El expresado Tribunal, conocerá por àhora en todos los negocios en que segun la Ley de 9 de Octubre de 1812 de las Cortes Españolas, debian conocer las Audiencias territoriales: y en las causas civiles y criminales en que contra los Alcaldes constitucionales, debian conocer los Jueces de Letras segun la misma Ley.

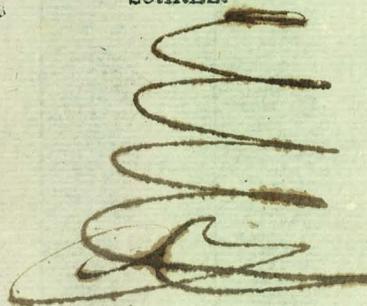
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar y circular.—Dado en Padilla à 20 de Agosto, de 1824 1º. de la instalacion del Congreso de este Estado.—*Juan Echeandia*, Presidente.—*Josè Feliciano Ortiz*, Diputado Secretario.—*Josè Eustaquio Fernandez*, Diputado Secretario.

Por tanto mando à todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades asi civiles, como militares y eclesiasticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente Decreto en todas sus partes.

Dado en Padilla à 20 de Agosto de 1824—4º.—3º.—2º.— y 1º. de la instalacion del Congreso de este Estado.

ENRIQUE CAMILO

Enr. Camilo
SUAREZ.



JOSE ANTONIO FERNANDEZ

Secretario.

